

**INFORME AL DESPACHO. -MONTERÍA, MARZO 04 de 2022**

Hago saber que el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó escrito de ejecución de sentencia por medio del correo institucional. Está pendiente decidir si se libra o no mandamiento de pago.

JAMITH RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA-CÓRDOBA**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación proceso ordinario**

**DEMANDANTE: EFRAIN ALFREDO GOMEZ MEJIA**

**DEMANDADO: COLPENSIONES**

**RADICADO: 230013105002-2018-00144-00**

MONTERIA, MARZO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Hecha la solicitud de ejecución en legal forma y como quiera que el título ejecutivo está conformado por Acta de Audiencia de Segunda Instancia del 27 de enero de 2020, proferida por LA SALA CIVIL-FAMILI LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada.

La sentencia de segunda instancia arriba identificada, mediante la cual revocó la de primera instancia de 29 de agosto de 2018 proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD, declaró que el demandante señor EFRAIN AFREDO GOMEZ MEJIA, tiene derecho a que COLPENSIONES le reconozca y pague al retroactivo pensional desde el 14 de agosto de 1985 hasta el 1º de agosto de 2013; como consecuencia de ello condenó a COLPENSIONES a pagar a favor del demandante la suma de \$90.684.288 por concepto de retroactivo pensional causado durante las fechas ya indicadas.

Finalmente, condenó en costas en primera instancia a cargo de la demandada y a favor del demandante, las cuales fueron fijadas por el despacho en la suma de \$2.484.348.

El apoderado judicial de la parte ejecutante mediante escrito remitido a través del correo institucional, solicita la ejecución por la suma de \$2.484.384 por concepto de las costas del proceso ordinario, teniendo en cuenta que la condena impuesta en segunda instancia por concepto de retroactivo pensional con su debida indexación, fue reconocido por COLPENSIONES mediante la RESOLUCIÓN SUB 7484 del 20 de enero de 2021 anexa al escrito de solicitud de ejecución de sentencia, pero manifiesta que en la misma no se incluyó el valor de las costas del proceso ordinario.

Procede el juzgado a decidir si se libra o no el mandamiento de pago pedido.

### **CONSIDERACIONES:**

Revisada la RESOLUCION SUB 7484 del 20 de enero de 2021, emanada de COLPENSIONES se pudo observar que en la misma se reconoció y pagó por parte de la demandada el retroactivo pensional objeto de condena en la sentencia de segunda instancia pero en la misma no se incluyó el valor de las costas de primera instancia, por lo anterior, el Juzgado libraré mandamiento de pago a continuación del ordinario de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, en el sentido de ordenar COLPENSIONES a pagar al demandante, señor EFRAIN ALFREDO GOMEZ MEJIA, la suma de **\$2.484.348**, por concepto de costas de primera instancia. Costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

En cuanto a la notificación al representante legal de la ejecutada, se surtirá personalmente, por cuanto el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó el escrito de ejecución de sentencia 10 DE JUNIO DE 2021– cuando ya se había vencido el término de ley- 30 días- como lo indica el inciso 2º del art. 306 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en el sentido ordenar **COLPENSIONES** a pagar al demandante, señor EFRAIN ALFREDO GOMEZ MEJIA, la suma de **\$2.484.348** por concepto de costas de primera instancia.

Costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente este proveído al representante legal de la demandada **COLPENSIONES** a través del correo [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), de conformidad con lo ordenado en el **ARTICULO 6 del DECRETO 806 DE JUNIO 4 DE 2020 EMANADO DEL GOBIERNO NACIONAL.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB  
JUEZ**

*dnc*

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0e1f1dc3450aef125bf079086f1d788cdb8b69b9d4fbe73f156d5767264807**  
Documento generado en 04/03/2022 12:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>